

20 de agosto.

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA).

Se publica tres veces al mes, en combinacion constante con una serie de obras científicas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Al periódico y á la Fisiología.—Lo mismo en Madrid que en provincias, 18 reales trimestre. En Ultramar, 100 rs. al año. En el Extranjero, 25 francos al año.—Cada número suelto, 2 rs.

Al periódico solamente.—Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero, 18 francos también por un año.

Sólo se admiten sellos de franquicia de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administración no responde de los extravíos; pero abonando siempre en la proporción siguiente: 11 sellos por cada 4 rs; 16 sellos por cada 6 rs; 27 sellos por cada 10 rs.

ADVERTENCIA.

La Administración del periódico LA VETERINARIA ESPAÑOLA remite *certificadas* á provincias las obras científicas de que dispone y le son pedidas, previo el pago de su importe. Consiguientemente, ha remitido y seguirá remitiendo, también *certificados*, los tomos del *Diccionario manual de medicina veterinaria práctica* cuyo pago han enviado los peticionarios. Pero es de suma importancia advertir que la garantía del *certificado de correos* tiene un plazo breve; y que trascurrido ese plazo, la Administración de correos no responde de los extravíos.—Es, pues, absolutamente indispensable que los profesores que nos piden alguna obra ó algún tomo del Diccionario, si no reciben lo que hubiesen pedido, á más tardar, dentro de los 15 días siguientes á la fecha de su demanda, nos dirijan inmediatamente la reclamación oportuna; bien entendido que si dejan pasar un mes sin haber reclamado, la Administración de LA VETERINARIA ESPAÑOLA no responderá de los extravíos que se aleguen. Hay ya algún caso de pérdidas sufridas á pesar de haber ido *certificada* la remesa; y esto conviene evitarlo á todo trance.

L. F. G.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRIPCION.

En Madrid: en la Redacción, calle de la Pasión, números 1 y 3, tercero derecho.—En provincias: por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redacción libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA. Las suscripciones se cuentan desde primero de mes.—Hay una asociación formada con el título de LA DIGNIDAD, cuyos miembros se rigen por otras bases. Véase el prospecto que se dà gratis.—Todo suscripto á este periódico se considera que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redacción en sentido contrario.

PROFESIONAL

Exhibición de un fruto.

No vamos á trazar aquí la historia de ninguno de esos monstruos acéfalos y apodos que tan interesantes consideraciones ofrecen al estudio teratológico del reino animal. Tampoco habremos de referirnos, ni aludir siquiera, á la celebrada fábula de *El Parto de los Montes (mons parturiens, como la tituló su autor)*, presentando en nuestra noticia un ejemplo parecido, ni mucho menos que eso Proponemos únicamente descubrir la punta de la oreja (dicho sea sin intención de ofender á nadie) de aquel temido coco que muchos veterinarios creyeron ver en la famosísima cuarto ingeniosísima institución catalana, ó llámesela *Academia barcelonesa de San Fernando*, que se propuso (y no sabemos si seguirá proponiéndose) enseñar Veterinaria al por escrito.

De piramidal desgracia para nuestra abatida clase calificaban algunos la fenomenal manera de enseñar veterinaria anunciada por la Academia barcelonesa de San Fernando, y ya suponían próximo el tremendo dia (*dies calamitatis et misericordiae*) de nuestra completísima ruina; dia que habría de ser tan largo como los del Génesis, y tan preñado de desdichas como el del juicio final (*dies magna et amara valde, como cantan en los entierros*); porque, efectivamente, si era verdad que la Academia barcelonesa de San Fernando enseñaba veterinaria al por escrito, y si, para colmo de desventuras, daba títulos de suficiencia científica y esos títulos habían de constituir diplomas autoritativos, entonces—

¡Santo Dios! — la desolacion de nuestra sende-
reada clase veterinaria seria una consecuencia
fatal é irremediable de tan atroz catástrofe. —
¡Ahí es nada! un chaparron, un diluvio de vete-
rinarios en perspectiva tan próxima;.... mayor
número de veterinarios que de animales domés-
ticos (¡y cuidado que hay animales en Espa-
ña!);.... un aluvion de titulos profesionales,
sobre la inundación que nos ha regalado la sa-
pientísima y nunca bien alabada libertad de
enseñanza!.... Vamos, qué razon habia para
que se asustase el más valiente y, preparándose
a morir como buen cristiano, entonara el *tremens
factus* dominado su espíritu por un miedo pavo-
roso!.... Sí, señor: habia razon sobrada para ti-
ritar diente con diente.

La alarma habia cundido en nuestras filas; hasta profesores reflexivos hubo que miraban el suceso con ojos de paciente resignacion y des-
consuelo, y se apresuraron á enviarnos prospec-
tos de las promesas que hacia la susodicha Aca-
demia. Mas—¡oh poder del contraste!—la lec-
tura de esos prospectos sólo produjo en nosotros
un efecto de hilaridad indescriptible. «*Es o
marcha bien,*» nos decíamos. «Bueno, muy bue-
no es que la titulada enseñanza libre dé sus fru-
tos. Lástima que no salga otra Academia que
enseñe veterinaria solamente con enviar su
bendicion *academical* á todo el que la pague por
una peseta! Así es como nos gusta la compe-
tencia: noble, ilustrada, fecunda....» Y al pro-
picio tiempo nos accordábamos de la fábula *El
leon y el asno cazando (asinus et leo venantes)*....
El leon conocia bien al asno, y se reia del es-
panto que infundieran los gorgeos de aquel ca-
nario atronador de los bosques....

Hagamos aquí punto, para entrar en una di-
gresion de salvedad, que pide la justicia. Lejos
de nosotros la idea de ofender en lo más mínimo
á la corporacion que se titula *Academia barcelo-
na de San Fernando*; reconocemos en ella el per-
fecto derecho que le asiste de creerse dotada de
virtud bastante para enseñar, no sólo veterina-
ria, sino cualquier otra ciencia, al por escrito;
reconocemos tambien que al vender ó cambiar
sus trabajos por el precio que le acomode, no
hace más que ejercitar el derecho de propiedad
(que nadie le disputa) en una de las variadas
formas que la propiedad tiene; y le concedemos,
por ultimo y de buen grado toda la rectitud de
miras, toda la sinceridad que deba concedérsele
en cuanto á su extraño método de práctica do-
cente. Pero nos creemos igualmente asistidos
del derecho de examinar y censurar ese mismo
método, sus resultados posibles y prácticos y la
trascendencia que podría tener si desgraciada-
damente estuviera revestido de alguna autoridad
oficial. Así pues, todas las comparaciones

que hayamos hecho (ó que en adelante se nos
ocurra hacer) no tendrán, seguramente, por ob-
jeto atentar á la reputacion ni á la honradez in-
dividual ó colectiva de los miembros que com-
ponen la mencionada Academia, sino herir mor-
talmente, aniquilar si nos fuera posible, una
creacion de enseñanza que juzgamos quimérica
en cuanto aspiracion, risible, despreciable en
cuanto á su eficacia, y desastrosa para el nobil-
ísimo ramo de la instruccion pública si el ejem-
plo fuese imitado en grande escala.—Proponer-
se enseñar, en poco tiempo y por correspon-
dencia epistolar, una vastísima ciencia que normal-
mente exige cinco años de carrera (y debia exi-
gir lo menos siete), y para lo cual se requiere el
concurso de un buen número de prácticas de
anatomía, de clínica médica, de clínica quirúr-
gica, etc. etc y el estudio objetivo de modelos
que el alumno necesita ver y explicar en pre-
sencia del maestro; proponerse semejante cosa
sólo cabe en el deseo de quien no haya saludado
la ciencia veterinaria: defender ese método de
enseñanza al por escrito, valdría tanto como in-
sultar al criterio del Consejo real de Instruccion
pública y de cuantos hombres han venido legis-
lando sobre la enseñanza oficial en España y en
el mundo entero; pues es bien cierto que no se
citará ejemplo de país alguno (por atrasado é
inculto que sea) en donde la enseñanza científica
al por escrito haya merecido los honores de
estimarse como asunto serio,.... La enseñanza
científica por el método epistolar es (y no puede
ménos de ser) un absurdo: primeramente, por-
que la correspondencia titulada científica del
aspirante ó alumno puede ser dictada por otra
persona, no por él, y en este caso se cometería
una infamia si se otorgara un privilegio á tal
fingida prueba de suficiencia; y en segundo lu-
gar, porque es inconcebible que las conferen-
cias puramente teóricas y por escrito suplan
con verdad á los estudios prácticos de las cién-
cias que los necesitan.

Afortunadamente y para honra suya, la Aca-
demia barcelonesa de San Fernando, en sus pro-
mesas y en sus pretensiones no ha ido más allá
de los términos en que se hace una recomenda-
cion del candidato; pero recomendacion que nin-
gun colegio le pide, recomendacion oficiosa, re-
comendacion que de nada vale oficialmente
considerada. Y esta circunstancia, esta restric-
cion de facultades que ella misma se ha im-
puesto, pone á la Academia á salvo de las in-
culpaciones graves á que se habría hecho
acredora si hubiera tenido la audacia de atri-
buir á sus certificados alguna validez de autoriza-
cion legal de privilegio.

Véase, en comprobacion de lo dicho, la copia
literal (tal como nos ha sido remitida) de una

certificación de aptitud científica librada por la Academia barcelonesa de San Fernando á un aspirante á veterinario de 1.^a clase.—Por motivos de delicadeza callamos el nombre de la persona á cuyo favor se ha expedido este documento, inútil en el terreno oficial.

Certificación.

«D. Pedro Freixas y Sabater, Director de la Academia barcelonesa de San Fernando,

Certifico: Que D.... natural de.... provincia de.... ha seguido privadamente las conferencias de quinto año de veterinaria dadas por esta Academia; en cuyos ejercicios, ventajosamente practicados, ha merecido la Calificación de Sobresaliente.

Y para que pueda servirle de mérito y recomendación en el acto de la reválida oficial y ejercicios previos, prevenidos en el 4 de Junio de 1875, que declara válidos todos los estudios hechos privadamente; le libramos este certificado de mérito científico en Barcelona á 19 de Octubre de 1875.—Pedro Freixas y Sabater.»

Hé ahí, en suma, á lo que se reduce la importancia de la enseñanza veterinaria al por escrito dada por la Academia barcelonesa de San Fernando: á expedir una certificación que para nada autoriza, y en la cual se hace á los tribunales de reválida una recomendación oficial, innecesaria y de todo punto estéril. Hé ahí, en suma, á lo que se reduce el fruto recogido de la Academia barcelonesa de San Fernando por quien, en sus ilusiones desgraciadas, llegó á creer que la enseñanza al por escrito iba á trasformarle en veterinario de 1.^a clase, mediante el desembolso de un buen puñado de duros. Y cuenta que aquí no procede culpar á la Academia barcelonesa de San Fernando: su prospecto circulado no ofrece títulos de ninguna clase, ni siquiera certificaciones que tengan la menor validez académica. Ha cumplido lo que prometió.—Si el aspirante se mira chasqueado, culpe se á si mismo, á su imaginación visionaria, á no haber comprendido lo que decía el prospecto que tenía delante de los ojos.

Ese es el fruto que puede obtenerse de la enseñanza que al por escrito dá la Academia barcelonesa de San Fernando. El árbol que le ostenta ha podido parecer hermoso y agradable á la ilusión óptica de quien no supo ver claro; pero el fruto, en sí, no puede ser más vano de lo que es, examinado por el prisma de la validez legal.

Si la Academia barcelonesa de San Fernando hubiese invadido las atribuciones de la esfera oficial; si hubiese expedido títulos ó certificaciones suponiéndoles carácter ó validez académica, los subdelegados de Sanidad veterinaria

estarian en la obligación de denunciar esos títulos ó certificaciones al Gobernador de la provincia y al Juez de primera instancia del distrito. Empero vivimos en la seguridad de que la Academia barcelonesa de San Fernando no ha de haber librado documentos de esa índole.

Y si, por otra parte, alguien osare utilizar como certificación ó título autoritativo el certificado ó título de recomendación y mérito que posea, los mismos Subdelegados deberán perseguirle como á intruso y poner inmediatamente el hecho en conocimiento de la autoridad provincial.

L. F. G.

Un expediente curioso.

(Continuación.)

Copia del oficio del Gobernador resolviendo contra el Profesor veterinario, á quien se le comunica.

Alcaldía corregimiento de Cádiz.—El Exmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia en oficio fecha 11 del que rige me dice lo siguiente:—«Exmo. Sr.: Siendo el reconocimiento de los toros destinados á la lidia un acto discrecional y potestativo de la Autoridad que lo dispone como medida de precaución y buen gobierno con relación al espectáculo á que aquellos se dedican, no debe obligarse á la empresa de la plaza de toros de esta ciudad á el abono de unos honorarios de que sólo podría con razón hacérsele responsable, si del reconocimiento resultare que los toros no reunian las condiciones precisas, y por consiguiente no ha lugar á obligar á la empresa á este pago sin perjuicio de que el veterinario á que se comisione al efecto use en tales casos del derecho de que se crea asistido ante la autoridad que disponga el reconocimiento.—Lo digo á V. E. en contestación á su oficio de 19 de Agosto último y por resolución al expediente instruido con motivo de la reclamación de D. José María Offerrall, cursada por V. E. en 12 de Junio último y á cuyo individuo dará V. E. conocimiento.»—Lo que traslado á V., según me previene la expresada autoridad para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Cádiz 15 de Setiembre de 1868.—P. O., Juan J. de Llano.

Solicitud hecha al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia en 5 de Setiembre de 1868 al recibir el anterior oficio.

Exmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia.—Don José María Offerrall, Profesor veterinario de 1.^a clase, Subdelegado de Sanidad é Inspector de carnes de la casa de Matauza, á V. E. hace presente: que ha recibido un oficio del Exmo. Sr. Alcalde Corregidor en que se le dá cuenta de la resolución de V. E. al expediente que, no por mí, sino por la empresa de la Plaza de toros, se ha promovido con objeto de evadirse del pago de los honorarios que devengo en los reconocimientos de los toros que se lidian en esta plaza, fundados en el reglamento de la misma y que constantemente se viene pagando por las empresas y hasta por la reclamante.

No es incumbencia del que suscribe, ni debe mezclarse en el por qué se hacen los reconocimientos; y si como V. E. dice en su oficio, es discrecional y potestativo de la Autoridad el mandarlos ejecutar, también

será discrecional y potestativo de la misma mandarlos pagar ó pagarlos, como medida de equidad y buen sentido, ya sea por fondos de la empresa que utiliza dicho servicio, ó sea de los que estén á la más inmediata disposición de la expresada Autoridad: porque no es lógico, justo, ni natural que el Profesor que con riesgo de su vida los hace, que contrae una responsabilidad grande, que paga su contribución por el ejercicio de la profesión, no cobre, como desea la empresa, favorecida sin duda por sus influencias y no por la ley, porque esto en el oficio de V. E. que tampoco se funda en su determinación en ningún precepto legal; es verdad, que de estos sólo se desprende el pago al Profesor a quien se le manda trabajar; no comprendiéndose, Excelentísimo señor, el que á ningún Profesor pueda sujetársele á cobrar sus honorarios tan sólo cuando de los reconocimientos resultaren defectos. Si este llegara á ser precepto legal, el que suscribe no ejercería, porque emplea mayor tiempo y trabajo el Profesor en los reconocimientos en que no encuentra defectos que en los que los hay; desprendiéndose también de la teoría infundada de V. E. que el Profesor para no hacer ilusiones sus trabajos, para vivir con ellos y para satisfacer la contribución que por ellos se le exige, al dar sus dictámenes, buscaría defectos, aunque fueran de apreciación, lo cual redundaría en perjuicio de la claridad y franqueza que la autoridad necesita para sus determinaciones, en perjuicio de las empresas por las disidencias á que darian lugar, á mayores gastos para esta y también á menores ingresos, porque es sabido que el numeroso público aficionado, cuando hay dudas en las condiciones de los toros, se retrae de verlos. Esto lo podría hacer el Profesor sin riesgo suyo y tan sólo por la no conformidad con la ley que V. E. demuestra; porque esta previene que á ningún Profesor se le puede hacer trabajar de oficio más que en aquellos actos para los cuales esté contratado. El que suscribe, como Inspector de carnes, reconocería si estas eran buenas ó malas para el consumo, importándose poco el que los animales fueran tuertos, cojos, mancos, bien ó mal puestos de cabeza, de primera ó segunda, que tuvieran ó no el hierro etc., distintivo de la ganadería y la señal de la anunciada, etc., etc.: este reconocimiento lo haría trayéndose los al matadero, no saliendo de la población á caballo ó en carriaje á tres leguas de distancia, exponiéndose en la dehesa á ser cogido por cualquiera de ellos si como es natural, ha de apreciar sus condiciones de lidia, que son de las que la empresa saca sus enormes productos. Se ocasionan al Profesor, además de la pérdida del tiempo y molestias, los consiguientes gastos; reconoce en otra tarde los caballos hasta dejar en la cuadra treinta útiles con las condiciones reglamentarias, y estos animales no son de los sujetos á el consumo.

Dice V. E. en su oficio que no ha lugar á obligar á la empresa á el pago de los expresados honorarios de reconocimientos, sin embargo que el veterinario á quien se comisione al efecto use en tales casos del derecho que se crea asistido ante la Autoridad que disponga el reconocimiento. Esta Autoridad es la de V. E., y ante ella, con la ley en la mano, ha llegado; y lejos de disponer el pago, por olvido ó improvisión no funda su parecer en ningún precepto legal que destruya los muchos que apoyan la petición del exponente: por lo que sigó creyendo en la justicia que me asiste, que V. E. no niega, pero si parece imposibilita su ejecución, que es lo único que pretende la empresa. Habiendo yo pedido que se oiga á los cuerpos consultivos que la nación tiene para estos casos de competencia profesional, y no habiéndose hecho, sigo creyendo en la influencia, quizás oculta, de la empresa; y nuevamente estoy en el caso de:—Suplicar á V. E., en uso de mi derecho,

que, con suspensión de acuerdos, se remita el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que, oyendo al Consejo de Sanidad, resuelva lo que justo sea, en una cuestión en que el exponente lleva hechos muchos trabajos, gastos y disgustos, en utilidad de una empresa particular, sin que el servicio sea público y necesario. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 6 de setiembre de 1868.—Excmo. Señor....

Copia de la solicitud hecha al Ministro de la Gobernación en 7 de Noviembre de 1868.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:—D. José María Offerrall, veterinario de 1.^a clase é Inspector de carnes de la Casa de Matanza de esta ciudad, Subdelegado de Sanidad de la misma, á V. E. con el debido respeto expone: que desde 1861 viene desempeñando dicho destino con el haber que se marca en la Gaceta de convocatoria, más los trabajos ó reconocimientos que el Ayuntamiento ó las Alcaldías le ordenan, los cuales siempre los satisface la persona sobre quien recae el beneficio, la que los promueve ó en la forma que en casos especiales se conviene, toda vez que en la designación de la Inspección de carnes de la Casa de Matanza se comprende sólo, según el reglamento vigente, el reconocimiento de las carnes que se destinan al consumo público.

El Ayuntamiento, juzgando que en una capital de provincia de 1.^a clase, en que por su topografía y circunstancias especiales el ejercicio de la veterinaria es casi nulo, pero que los gastos, por las expuestas razones, son superiores á los de todos los puntos de la Península, ha dotado su Inspección de carnes con arreglo á la categoría del Profesor que la desempeña, facilitándole los medios justos de que en el tiempo que le deja libre su destino trabaje para el completo de su subsistencia.

Entre estos trabajos, que nada tienen que ver con la Inspección, se encuentran los reconocimientos de los toros y caballos para la lidia, debiendo para efectuar los primeros andar, no por ferro-carril, tres leguas. Esto ha sido retribuido por las empresas con la cantidad convenida entre esta, la Autoridad y el que suscribe; pero en el año anterior, debido á la suspensión de una corrida, por defectos en la mayor parte de los toros, como por desechos de algunos en otras corridas, se amenazó al que suscribe, no sólo con no pagárle el precio de su trabajo, sino hasta con la pérdida de su oficial destino. Para una y otra cosa se han empleado toda clase de medios ó influencias y conseguido acuerdos desfavorables al Profesor que en justicia ha cumplido con su cometido. Lo primero pudo conseguirse deteniendo el pago de una y otra corrida, con achaques de aguardar la resolución que por fin se obtuvo del modo violentísimo é injusto que se desprende de la lectura del oficio que original acompañó y que fué originado por el que copio y se me ha exhibido del expediente y que tienen los números 4 y 5.

Siendo las Juntas de sanidad ó el Consejo las corporaciones llamadas á esclarecer los casos de competencia profesional, y habiéndose en este prescindido de tales consultas y hasta dictaminado en contra del estudiado y justo informe del oficial letrado que encargado se hallaba del negocio de sanidad, no pudo menos el interesado de pensar en hacer la reclamación, á pesar de la traba que en el mismo oficio se advierte de que podía reclamar ante la autoridad que ordenaba los reconocimientos (que era la misma que lo decidía), por lo cual se entendía que al llevar á cabo la reclamación peligraba en mi destino profesional á tanta costa adquirido. Sin embargo la hice, por creerla justa y decorosa.

Desprovisto tan injustamente del fruto de mi tra-

jo, que con tanto riesgo de la vida llevó á cabo, contrayendo una responsabilidad efectiva si el reconocimiento no es conciéndido, y debiendo invertir en él mucho tiempo, por la distancia de tres leguas que hay que recorrer para hacerlo; careciendo esta localidad de trabajos que remuneren al Profesor veterinario con lo suficiente para sus atenciones, es aún más injusto el no tener presente que las tarifas oficiales no tienen otro objeto que el de asegurar al Profesor el cobro de sus honorarios por una pauta fija á que atenerse.

Por todo lo cual, tengo el honor de recurrir á V. E. en uso de mi derecho, quejándome de la infundada determinación de aquél Sr. Gobernador; y

Suplicándole que, previo examen del expediente por el Consejo de Sanidad y en vista del reglamento de esta plaza, que acompaña, se sirva determinar lo que juzgue conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz á siete de Noviembre de 1868.—Exmo. Sr.

José María Offerrall. *Sup. Oficina de Sanidad y de Ovino y Equino. Roble de la Oficina de Sanidad y de Ovino y Equino. (Concluirá.)*

ACTOS OFICIALES.

El nuevo Real Consejo de Sanidad (1).

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN.

Señor: El Consejo superior de Sanidad del Reino, que con nombres diversos viene hace más de un siglo entendiendo en los árduos negocios que abarca la materia administrativo-sanitaria, ha satisfecho indudablemente en España una importante necesidad del verdadero progreso. Todos los Gobiernos han buscado en él la cooperación de hombres solícitos por la guarda de la salud pública, y eminentes en las ciencias auxiliares de la higiene; todas las Administraciones han mantenido, á pesar de sus variantes de forma, ese Centro consultivo cuya conveniencia nos han demostrado simultáneamente las Naciones más adelantadas.

(1) Entre las varias disposiciones oficiales de que no pensábamos dar cuenta a nuestros lectores, se cuentan las que, derogando el decreto por el cual se organizó el *Consejo nacional de Sanidad* en Marzo de 1874, restablecen y reglamentan en este año de 1875 el *Real Consejo de Sanidad*. No pensábamos haberlas publicado, por dos razones: 1.^a, porque las suponíamos de duración efímera (tan acostumbrados se nos tiene á este género de mudanzas!); y 2.^a porque no nos creemos con libertad bastante para lanzar sobre ellas los comentarios que su lectura nos ha sugerido. Mas, puesto que (según parece) va á trascurrir el año actual sin que ningún otro Ministro las anule, no queremos corrar nuestra colección de 1875 sin que los Profesores veterinarios tengan cabal noticia de la exigua representación que, aiora como siempre, sigue teniendo nuestra ciencia en el centro superior consultivo del importantísimo ramo sanitario.—Bien es verdad que aún en la pequeña parte que nos toca, esa representación homeopática que se nos concede.... ¡de nada nos está sirviendo!—L. F. G.

Y sin embargo, desde 1847, en que puede decirse que el Consejo fué realmente constituido en la plenitud de sus naturales funciones, no ha habido en nuestra Nación cambio político alguno de importancia, que no haya en el puesto mano, que no haya decretado su disolución y su reorganización. Hecho general y constante que, tratándose de un Cuerpo ajeno en su esencia y en su objeto á las instables exigencias del criterio político, prueba con harta elocuencia que hasta ahora no se ha logrado depararle las necesarias y propias condiciones exigidas por su alta misión, y aconsejadas por su trascendental cometido.

A dar por lo menos un paso firme y seguro hacia la realización de este deseo tiende el proyecto de decreto que hoy tengo la honra de presentar á V. M. Los motivos aducidos por el Gobierno Provisional de 1868 para disolver, como lo efectuó en 18 de Noviembre, el Real Consejo de Sanidad del Reino, han sido ya demostrados á la experiencia como insuficientes. Invocóse en la disposición de esta fecha la necesidad que había de aplicar el criterio descentralizador al curso de los asuntos sanitarios, y no obstante esta invocación, robustecida al parecer en 1870 con las leyes provincial y municipal, ninguna variación se introdujo en el Alto Cuerpo hasta 1873 en que cesó. Invocóse la urgencia de revisar por anticuadas la ley de Noviembre de 1855, y aún continúa vigente esta disposición de las Cortes, sin otra modificación que las introducidas en su articulado por la de 24 de Mayo de 1866. Prometióse á la navegación y al comercio aliviar las gabelas e impuestos de lazareto y cuarentena de buques, y los mismos derechos fijan hoy las tarifas que en 1868. Ensalzóse el propósito de reglamentar la higiene rural, y aún continúan expuestos los pueblos á las endemias de antiguo conocidas, y muchos sin recinto guardado por la Autoridad eclesiástica ó civil con destino al enterramiento de los cadáveres. Y hasta los decretos de 22 de Mayo de 1873 y 11 de Marzo de 1874, á pesar de su no menos larguezza en prometer, han sido igualmente ineficaces en la práctica ó contrarios al espíritu de la legalidad del ramo.

Necesario es, pues, constituir definitivamente el Consejo superior de Sanidad de modo que con él se faciliten las reformas sanitarias que la opinión, la ciencia y el comercio reclaman, invitiéndole para ello con la iniciativa que sólo en parte le otorgaron los dos últimos reglamentos, y levantando en lo posible su autoridad y prestigio. Por estas consideraciones, y permitiéndose con la eficaz y respetable ayuda del Real Consejo de Sanidad del Reino acometer la revisión de la precitada ley de 1855, en el sentido de lo acordado por las conferencias sanitarias de Constantino-

pla en 1866 y de Viena en Julio último, para tratar de imprimir estabilidad á varios preceptos reglamentarios, injustamente caídos en olvido, y para organizar al propio tiempo los servicios bajo un órden que dé resultados positivos á la salubridad de los pueblos y sirva de evidente garantía á la higiene pública, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Real decreto.

En atención á las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el decreto de 11 de Marzo último, y disuelto el Consejo Nacional de Sanidad.

Art. 2.º Se restablece el Real Consejo de Sanidad conforme con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 3.º de la ley sanitaria.

Las atribuciones otorgadas al Consejo por el párrafo segundo del mismo, no se limitan á responder á las consultas que el Gobierno le dirija, sino que á su vez podrá consultar á este y proponer las mejoras que estime convenientes.

Art. 3.º Se restablece asimismo, con las enmiendas y variaciones consignadas en su nuevo texto, el reglamento orgánico de este Real Consejo, aprobado por el Real decreto de 18 de Junio de 1867.

Art. 4.º El Consejo formará á la mayor brevedad posible su reglamento interior, pasándolo á la aprobación del Gobierno, y hará la propuesta del Secretario y de los Oficiales de la Secretaría, en conformidad á lo prevenido en los arts. 9.º y 10 de la mencionada ley. Entre tanto actuará como Secretario el Consejero más joven.

Art. 5.º Queda autorizado el Consejo para estudiar la reforma que en su opinión proceda introducir en la ley de Sanidad vigente.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

REGLAMENTO

ORGÁNICO DEL REAL CONSEJO DE SANIDAD.

Artículo 1.º El Real Consejo de Sanidad depende del Ministerio de la Gobernación.

Sus atribuciones son consultivas. El Consejo podrá, no obstante, proponer por su iniciativa al Gobierno la derogación ó reforma de los reglamentos aprobados ó que se dicten en lo sucesivo para la ejecución de la ley sanitaria.

Art. 2.º Este Consejo se compondrá:

1.º Del Ministro de la Gobernación, Presidente.

2.º De un alto funcionario que corresponda á la más elevada clase de empleados cesantes ó jubilados en el ramo administrativo, que será Vicepresidente.

3.º Del Director general de Sanidad.

4.º De los Directores generales de Sanidad del Ejército y de la Armada, ó de los Jefes Facultativos más graduados de estos cuerpos que tengan residencia fija en Madrid.

5.º De un agente diplomático cuya categoría no sea inferior á la de Ministro residente.

6.º De un Jurisconsulto que pertenezca á la más elevada clase en el orden administrativo ó de justicia, ó que lleve 15 años de ejercicio en Madrid.

7.º De Dos Cónsules.

8.º De siete Profesores de la Facultad de Medicina y tres de la de Farmacia que sean Catedráticos de número de la Universidad Central en sus respectivas Facultades, ó en la de Ciencias, ó individuos numerarios de la Real Academia de Medicina ó de la de Ciencias exactas, físicas y naturales, ó hayan sido Jefes de los cuerpos de Sanidad militar y de la Armada ó empleados durante 10 años en Sanidad civil, ó prestado servicios distinguidos en este ramo.

9.º De un Catedrático del Colegio de Veterinaria que tenga 10 años al menos de antigüedad de título profesional.

10.º De un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros civiles.

11.º De un Arquitecto, socio de número de la Real Academia de San Fernando.

12.º De dos Jefes superiores de Administración.

13.º De un Ingeniero del Cuerpo de Minas.

Art. 3.º También podrá ser elegido para ocupar vacante de Consejero algún Profesor que sin hallarse en ninguna de las tres categorías expresadas y llevando 12 años de ejercicio en su Facultad, se hubiere distinguido notablemente en la prensa por la dirección no interrumpida durante 10 años de periódicos médicos ó farmacéuticos ó por la publicación de obras originales importantes relativas á la higiene pública ó á la medicina práctica que hubiesen merecido premio ó calificación honrosa de la Real Academia.

Art. 4.º Los Consejeros serán nombrados por el Rey á propuesta del Ministro de la Gobernación, según expresa la ley en su art. 5.º

Art. 5.º Los Consejeros de Sanidad tendrán los honores y la consideración de Jefes superiores de Administración, y usarán por distintivo la medalla de su instituto.

(Continuará.)

VARIEDADES.

Consideraciones sobre algunos puntos de
ZOOLOGÍA APLICADA.

Contestacion de D. Mariano de la Paz Graells al discurso de D. Ramon Llorente y Lázaro.

(Continuacion.)

Nuestros naturalistas de la expedicion científica del Pacífico, pagaron tambien su tributo al Jardín zoológico de Madrid; y qué de extraño tenía esto, formando parte de ella D. Marcos Jiménez de la Espada, que había sido uno de los ayudantes de dicho Jardín, y el malogrado D. Juan Isern, que era el colector del Botánico! Entre las preciosas especies animales que enviaron, contábanse el guanaco, que se reprodujo fácilmente; el mara ó liebre de Mendoza, tan deseada en Europa, y que desgraciadamente eran del mismo sexo los dos individuos venidos; el coipú, la chinchilla, la oveja sigüa, el bernicla de Chile, el condor, la zenaída, el cisne de cuello negro, por cuya especie la casa Roschild hizo grandes ofrecimientos, solicitándola tambien muchos otros aficionados; y entre las semillas remitieron preciosas variedades del maíz y del café, y de raras palmeras y coníferas de gran estima y novedad.

Las tareas de aclimatación fueron haciendo de moda en toda la Península, y el rey D. Fernando de Portugal, al pasar por Madrid, quiso honrar con su visita nuestro Jardín zoológico, escogiendo varios animales para enviar á los parques de Cintra, y ofreciéndonos su cooperación para aumentar las especies de los nuestros.

En Canarias resucitaron otra vez los deseos de rehabilitar el Jardín de Orotava, y varias autoridades, entre las que figuraba el Capitan General, lo solicitaron del Gobierno, que pidió informe á las corporaciones competentes de Madrid, todas acordes en la utilidad y conveniencia, pero de diferente opinión en cuanto á la localidad, pues unos opinaban por trasladar el Jardín á la capital de aquellas islas, otros á la ciudad de la Laguna, por existir allí el Instituto que sustituyó á la Universidad, y por fin otros insistían en la que eligió el ministro de Carlos IV, y donde aún quedan las reliquias de las primeras aclimataciones. El Museo de Ciencias de Madrid fué consultado para ultimar este expediente; pero á pesar de su dictamen favorable al establecimiento de aquel Jardín célebre fuese donde fuese, de las islas Canarias, la cuestión no ha debido resolverse aún, porque no se ha dado á luz, y temo lo hayan estorbado las competencias de localidad, deseando cada uno ser el poseedor de tan útil establecimiento.

Alentado cada vez más en nuestro país el pensamiento de la aclimatación cudió hasta en las aldeas, en cuyos corrales fueron apareciendo y se conservan aún las gallinas cochinchinas ó Chang-Hai, las Brahma-Postra, las de Java, y muchas de las variedades conseguidas en Europa; los conejos morunos, los *Smuth* y de Angora; los gansos de Egipto y de Guinea, y varias razas de patos, cuya propagación empezó en el Jardín zoológico de Madrid, de donde salieron para esparcirse por nuestras poblaciones rurales.

Hasta en los pajareros ó vendedores de aves de adorno influyó la idea, mejorando su comercio, ántes limitado á los canarios, el loro y cotorra más común y varios de los pajarillos cantores del país, y hoy ampliado con numerosas y raras especies exóticas, de adorno y de corral, y hasta con mamíferos de diferentes órdenes, tales los monos, erizos, conejos, perros y gatos de todas castas, etc., etc.

Fijando cada vez más la atención la Reina Doña Isabel II y su augusto esposo sobre la importancia de las aclimataciones útiles en España, hicieron venir para regalar á la Cabaña modelo una manada de merinas *Mauchamp*, raza de nuestro ganado trashumante mejorada en Francia, y cuya lana sedosa casi equivale á la cachemira; y viendo que el reducido espacio que el Jardín zoológico del Museo ocupaba en el botánico era insuficiente para hacer los ensayos en grande escala, dispusieron se formara en la Casa de Campo un parque de aclimatación que ocupase todo el terreno necesario, disponiendo de los lagos y del monte y costeando todos los gastos el Real Patrimonio, que no omitió nada para cumplimentar tan acertada determinación, ordenando me encargase de llevarla á debido efecto.

Las obras se ejecutaron con rapidez, y como ya existía una buena base en la casa de fieras del Retiro, y había medios para traer de fuera lo que se necesitase, pronto quedaron los departamentos poblados de cuantas aves aclimatadas y en aclimatación se conocían en Europa, principalmente gallináceas, palmípedas y zancudas de Asia, África y América, pululando en el lago infinitas especies de patos, gansos, cisnes, los pelícanos, las gaviotas y los flamencos; y en los cercados las especies de faisanes, de colines, de perdices, de numidas, de pavos, de hocos, penélopes, avestruces, dromayos, casuarios, etc., porque se ria entretenido mencionarlo todo en este lugar.

Los llamas de Aranjuez se repartieron entre el Pardo y la Granja, como los dromedarios. Parte de las gacelas del Retiro se pusieron en libertad en la Casa de Campo, y lo mismo se habiera hecho con los kangurros, de los cuales fueron remitiados algunos á Sevilla, para propagarlos en las posesiones de SS. AA. los Duques de Montpensier.

3872

sier, que tambien deseaban tomar parte en las aclimataciones.

En todos los departamentos del Parque zoológico de S. M. se multiplicaban las especies maravillosamente, y algunas por primera vez en Europa, tal los kanguroos, gacelas y dromayos; y los avestruces, que simultáneamente lo habian hecho en Italia y en Marsella, regularizaron sus crias anuales, ya como una verdadera ave de corral.

Tampoco olvidó el Rey la aclimatacion de árboles y arbustos propios para enriquecer los bosques de la corona, y aun las alamedas y jardines, debiéndose en el Retiro la magnifica calle Wellingtonias, y, como en la Casa de Campo, los bosquetcos de cedros, abetos, numerosas especies de pinos extranjeros, cipreses, taxodios y eucaliptos, haciendo sembrar en los pinares de Peñalara nuestro precioso pinsapo de la serranía de Ronda, y en el Escorial los alerces de los Alpes.

Nuestro malogrado cónsul de Sydney, Sr. Sanjust, remitió al Patrimonio para S. M. muchos paquetes de semillas de plantas forestales y de adorno; y el mismo profesor Mueller, director del Jardin de Melbourne, como consocio nuestro en la Sociedad imperial de aclimatacion, hizo varias remesas consignadas á la Dirección del Jardin de aclimatacion de S. M. el Rey de España, que le fueron muy agradecidas, y correspondidas con otras de especies europeas, para propagarlas en aquellas apartadas regiones.

La Piscicultura, que ya venia llamando la atención de todos los países, fijó muy particularmente la de nuestros Soberanos, pidiéndome el Rey escribiese un Manual sobre este asunto, para popularizar en España tan útil aplicación de los estudios zoológicos; y no satisfecho con este sólo medio de propaganda, dispuso que estableciera en las aguas de la Granja una piscifactoría, á imitacion de la célebre de Huninge, para que sirviera de modelo á los que quisiesen dedicarse á la propagacion de la pesca en nuestros ríos.

Como el Parque zoológico de la Casa de Campo, fué inmediatamente construido el establecimiento piscícola de S. M., que empezó á funcionar á fines de 1867, dando principio la campaña con la fecundación artificial de 25,500 huevos de trucha comun, procedentes de 144 madres recogidas en el río Balsain, y la incubación además de 50,000 huevos de ferra ó fera-mayor, y 20,000 de la bezola ó fera-menor; 12,000 del salmon del Rhin, 4,500 de la umbla caballar, 2,000 de la gran trucha de los lagos de Sniza y 2,500 de la asalmonada, formando un total de 116,500 huevos, que exceptuados los 25,500 de la trucha comun obtenidos en la Granja, todos los demás fueron enviados por la gran piscifactoría del Gobierno francés, que, como la Sociedad imperial de aclimatacion, no cesó de alentarnos en nuestros ensayos.

Fué tal nuestra fortuna en esta primera tentativa, que con fecha 22 de mayo de 1868 pude participar á S. M. quedaban satisfechos plenamente sus deseos, habiendo soltado ya en el mar, y cascada de la Granja millares de feras, salmones y truchas de los lagos, que se veian crecer y nadar llenos de vida á las horas del sol y caida de la tarde en busca de su alimento; y en el Balsain, arollo de Peñalara y Carnero las crias de nuestra trucha comun, de la asalmonada y demás especies traídas para repoblar de pesca aquellas empobrecidas aguas.

Era el pensamiento de S. M. emprender las tareas en más extensa escala, aprovechando las ventajas que para la propagación de los salmonídeos ofrecen las aguas del Real Sitio de San Ildefonso; y todo con el objeto de repartir los productos de su piscifactoría entre los particulares que con igual celo quisieran contribuir al logro de la gran obra aclimatadora y de repoblación de nuestros ríos, charcas, lagunas y albúferas; porque sucesivamente se hubiera llegado hasta las orillas del mar trabajando todos de consumo.

La lectura del Manual de Piscicultura había producido su efecto, y fueron de los primeros que pusieron en práctica sus doctrinas los Sres. Cervera y Langlois, los cuales hicieron sus ensayos en las aguas de la laguna de Villena, que no les debieron dar los resultados apetecidos cuando nada más se ha vuelto á hablar de aquel establecimiento, á pesar de las consideraciones que S. M. les dispensó, y de haber sido animados por la Sociedad de aclimatacion con una medalla honorífica.

Tambien se intentaron ensayos en una posesión del Moncayo, á cuyo frente se puso un francés llamado Carbonel, que lo mismo que en Port D. José Solo y en la Selva D. José Marés, tampoco saldrían adelante con su empresa, porque nada más se ha sabido desde su instalación.

No sucedió así con la piscifactoría posteriormente planteada por D. Federico Muntadas en su posesión del Monasterio de Piedra, en Aragón, en la cual ha conseguido, como en la de la Granja, aclimatar varios salmonídeos, procedentes de la semilla enviada del establecimiento de Huninge.

(Concluirá.)

AVISO.

La Droguería de D. Ignacio Santiago Fuentes es un nuevo depósito de la *Medicación balsámica completa* de D. N. F. A., en Salamanca.

MADRID: 1875

Imp. de L. Maroto, calle de San Juan, núm. 23